



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ALAIN MONTERO ALVAREZ  
Demandado : MARCO ALIRIO CARRASQUILLA  
Radicación : 2019-0127-00

Revisado el expediente se advierte que aún no media sentencia favorable al demandante y que a la fecha el proceso se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año -contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última actuación o diligencia-, merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación.

Como se cumplen los presupuestos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso para deprecar el desistimiento tácito, es menester, terminar el proceso y levantar las medidas cautelares que estuvieren vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado;

### RESUELVE

**PRIMERO.-** DECRETAR el desistimiento tácito en el presente asunto. En consecuencia, el proceso queda terminado.

**SEGUNDO.-** LEVANTAR las medidas cautelares que estuvieren vigentes.

**TERCERO.-** ORDENAR desglosar a favor y a costa de la parte demandante el título base del recaudo con las respectivas constancias.

**CUARTO. .-** DENEGAR la condena en costas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO.- ORDENAR** archivar el expediente previo a las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**